

DISPOSICIÓN N° 079/04

POSADAS, 01 de Diciembre de 2004

VISTO:

La DISPOSICIÓN No 75/03 de fecha 04-04-03, donde se establece que la tasa fija prevista en el Artículo 24 de la Ley n° 3262, debe abonarse por cada uno de los actos u operaciones que importen lo Transmisión de Dominio de inmuebles, aun cuando la misma se formalice simultáneamente y en el mismo instrumento, y

CONSIDERANDO:

QUE: Del artículo 4 de la Ley 3348, establece, que la Dirección Gral. del Registro de la Propiedad Inmueble, tendrá o su cargo, la percepción, administración y disposición de los recursos que integran el fondo especial.-

QUE: La precitada Disposición no define de manera clara e indubitada el hecho generador e impositivo de la tasa fija establecida en el Artículo 24 de la Ley indicada en el Visto.-

QUE: De la sana hermenéutica de la norma mencionada, surge que la allí indicada esta referido a cada Acto, Contrato u Operación, cuya inscripción se practique respecto de uno y/o cada uno de los inmuebles, que constituye el objeto o elemento de! acto o especie de derecho, con prescindencia de si se realizan simultáneamente, en un mismo instrumento o en escritura separada -

POR ELLO:

EL DIRECTOR GRAL. DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE que la Tasa Fija de Pesos Quince(\$ 15.00), prevista en el Artículo 24 de la Ley 3262, deberá abonarse por cada Uno de los inmuebles que constituye el objeto o elemento de los actos o especies de derecho que constituyan operaciones que importen la transmisión de dominio de inmuebles, aun cuando la misma se formalice simultáneamente y en el mismo instrumento.-

ARTICULO 2°: DEJASE. Sin efecto a partir de la fecha, la Disposición no 75/03.-

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, Comuníquese a los Departamento Legal y Técnica, Calificación y Matriculación, Cerificado e Informes, Contable y Tesorería, Archivo y Bien de Familia, Sección Mesa de Entrada y Salidas, Colegio de Abogados y de Escribanos, Cumplido. ARCHIVESE.-